



Síntesis: El 13 de enero de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/17-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Carlos Arteaga Juárez en el cual manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación emitida dentro del expediente 661/2002-4, dirigida al ingeniero José Raúl Hernández Ávila, en su carácter de Presidente municipal de Cuernavaca, Morelos, el 6 de noviembre de 2002 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

Del análisis de la documentación, así como de las evidencias que integraron el recurso, este Organismo Nacional consideró que los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, no han llevado a cabo las obras correspondientes para sustituir el tubo de drenaje de la calle J. H. Preciado de la colonia San Antón de esa localidad, que se encuentra roto y está provocando que las aguas vertidas por ese conducto escurran hacia la propiedad del señor Carlos Arteaga Juárez, no obstante que de esa situación se tiene conocimiento desde el 13 de marzo de 2001.

Además, quedó claro que la licenciada Claudia Téllez Olivares, auxiliar jurídico de la Coordinación Jurídica de Obras Públicas, y el ingeniero José Luis Baeza Vilchis, en representación de la Dirección de Obras Públicas, ambos del municipio de Cuernavaca, Morelos, no han dado cumplimiento en sus términos al compromiso de conciliación que asumieron el 18 de octubre de 2002 ante la Comisión estatal, por lo que, al no realizarse las obras para sustituir los tubos del drenaje, el municipio no está prestando debidamente el servicio público que tiene encomendado, en términos de los artículos 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Asimismo, al desatender el personal de ese municipio el problema del señor Carlos Arteaga Juárez, se contravino lo señalado en el artículo 201 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, ya que al no sustituirse el tubo del drenaje se está causando un daño ambiental, por el foco de infección que produce el escurrimiento de las aguas.

Por lo anterior, los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de ese municipio no han actuado con apego a los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, que los obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado, por lo que, con su actuación, dejaron de observar lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, ya que su actuación no ha sido diligente para sustituir el tubo del drenaje.

En consecuencia, esta Comisión Nacional coincidió con los razonamientos y fundamentos legales que sirvieron de base a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos para emitir la Recomendación en el expediente 661/2002-4, ya que los servidores públicos de ese municipio encargados de llevar a cabo las obras de sustitución del tubo de drenaje no han llevado a cabo ninguna gestión para atender ese problema, por lo que se confirma el contenido de la Recomendación emitida por dicha Comisión estatal, y en el presente caso, al no ser aceptada, se considera que con relación a la misma existe insuficiencia en su cumplimiento.

En atención a lo expuesto, esta Comisión Nacional consideró que el motivo de la inconformidad planteada por el recurrente Carlos Arteaga Juárez se acreditó, por ello, el 25 de marzo de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 13/2003, dirigida al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que instruya a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento total a la Recomendación del 6 de noviembre de 2002, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

RECOMENDACIÓN 13/2003

México, D. F., 25 de marzo de 2003

SOBRE EL CASO DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DEL SEÑOR CARLOS ARTEAGA JUÁREZ

H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Muy Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracción IV; 15, fracción VII; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, de la Ley de esta Comisión Nacional, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2003/17-1-I, relacionados con el recurso de impugnación del señor Carlos Arteaga Juárez, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 13 de enero de 2003 esta Comisión Nacional recibió el oficio 8744, del 6 de diciembre de 2002, suscrito por el licenciado César Hidalgo Valverde, Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, por medio del cual remitió el escrito de impugnación del señor Carlos Arteaga Juárez, en el que manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación emitida dentro del expediente 661/2002-4, dirigida al ingeniero José Raúl Hernández Ávila, en su carácter de Presidente municipal de Cuernavaca, Morelos, el 6 de noviembre de 2002 por esa instancia local, en la que recomendó:

Único: instruya a quien competa, a efecto de que, por una parte, se practiquen estudios de riesgo, con efectos preventivos y correctivos a la obra a realizarse, para que ésta cumpla con disposiciones ambientales, de modo que en lo sucesivo se garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y por la otra, instruya a la dependencia que resulte competente, para que de manera urgente se ejecute la obra.

B. Del contenido de las constancias que integran el presente recurso, destaca que el 9 de septiembre de 2002 el señor Carlos Arteaga Juárez presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, en la cual señaló que vive en la calle J. H. Preciado de la colonia San Antón, en el municipio de Cuernavaca, Morelos, hacia la barranca, y que el drenaje de sus vecinos pasa por su propiedad, que tiene algunos tramos rotos, lo que provoca escurrimientos en su propiedad que son foco de infección, motivo por el cual acudió a las oficinas de Obras Públicas de ese municipio, para hacer de su conocimiento esos hechos; dicha autoridad llevó a cabo una inspección y le indicó que no podían ayudarlo a reparar los daños, ya que no contaban con el presupuesto necesario, además de que el terreno se encontraba dentro de zona federal, situación que no es cierta, ya que su casa se ubica a 20 metros del límite con la barranca.

C. El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el expediente 2003/17-1-I, y se solicitó al Presidente municipal de Cuernavaca, Morelos, el informe correspondiente, obsequiándose lo requerido, cuya valoración se precisa en el capítulo de observaciones del presente documento.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. El oficio 8744, del 6 de diciembre de 2002, recibido en este Organismo Nacional el 13 de enero de 2003, mediante el cual la Comisión Estatal de

Derechos Humanos de Morelos remitió a esta Comisión Nacional el escrito de impugnación presentado por el señor Carlos Arteaga Juárez.

2. El original del expediente de queja 661/2002-4, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

a) El escrito de queja que el señor Carlos Arteaga Juárez presentó, el 9 de septiembre de 2002, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

b) El oficio SDUOP/JS/413/X/2002, del 14 de octubre de 2002, suscrito por el arquitecto Jesús Sotelo Ortega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través del cual informó a la Comisión estatal el motivo por el cual esa autoridad no podía sustituir el drenaje de la calle J. H. Preciado número 424 de la colonia San Antón, en esa localidad.

c) El oficio SDUOP/JS/404/X/2002, del 8 de octubre de 2002, suscrito por el arquitecto Jesús Sotelo Ortega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por medio del cual dio respuesta a la solicitud del señor Carlos Arteaga Juárez.

d) El acuerdo del 18 de octubre de 2002, mediante el cual la Comisión estatal propuso, en vía de conciliación, a las autoridades de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, la realización de diversas acciones para sustituir el drenaje dañado.

e) El acta circunstanciada del 25 de octubre de 2002, en la cual personal de la Comisión estatal asentó que hasta esa fecha la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, no había realizado diligencia alguna para dar cumplimiento al acuerdo del 18 de octubre de 2002.

3. La copia de la Recomendación del 6 de noviembre de 2002, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

4. El oficio 8124, del 6 de noviembre de 2002, suscrito por el licenciado César Hidalgo Valverde, visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, a través del cual se notificó a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, en esa entidad federativa, la Recomendación emitida por el Organismo local.

5. El oficio 001272, recibido en esta Comisión Nacional el 14 de febrero de 2003, mediante el cual el Presidente municipal de Cuernavaca, Morelos, rindió su informe y precisó que “la Recomendación emitida por la Comisión estatal se ha intentado acatar en lo posible y en la medida de las posibilidades

económicas que imperan en ese municipio”, y anexó una copia del dictamen técnico sobre la afectación del drenaje ubicado en calle J. H. Preciado de esa localidad, emitido por el coordinador de estudios y proyectos ambientales de ese municipio.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Con motivo de los daños que existen en el inmueble del señor Carlos Arteaga Juárez, ocasionados por la ruptura del tubo del drenaje, éste solicitó a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, que se le apoyara para sustituir el drenaje de la calle J. H. Preciado número 424, colonia San Antón, en esa localidad, por lo que mediante el oficio SDUOP/PJS/404/X/2002, del 8 de octubre de 2002, el arquitecto Jesús Sotelo Ortega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, comunicó al señor Arteaga Juárez que debido al avance del ejercicio presupuestal se estaría considerando su petición para el año 2003.

El 18 de octubre de 2002 ante personal de la Comisión estatal y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, servidores públicos de la Coordinación Jurídica de Obras Públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, se comprometieron en aportar material suficiente para sustituir el drenaje dañado, así como a realizar gestiones con los vecinos de esa colonia, a través de las instancias correspondientes del municipio, a efecto de que proporcionaran mano de obra para la ejecución de los trabajos.

El 6 de noviembre de 2002 el Organismo local dirigió una Recomendación al ingeniero José Raúl Hernández Ávila, en su carácter de Presidente municipal de Cuernavaca, Morelos, en la que le recomendó que se practicaran los estudios de riesgo, con efectos preventivos y correctivos de la obra a realizarse, para que se cumplan las disposiciones ambientales, de modo que en lo sucesivo se garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y que instruyera a la dependencia que resultara competente, para que de manera urgente se ejecutara la obra.

El 9 de diciembre de 2002 el señor Carlos Arteaga Juárez presentó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos, así como de las evidencias que integran el presente recurso, este Organismo Nacional consideró que el agravio expresado por el señor Carlos Arteaga Juárez es fundado, al existir violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, por la prestación indebida del servicio público que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, ha observado al no sustituir el tubo del drenaje de la

calle J. H. Preciado número 424 de la colonia San Antón de esa localidad, con base en las siguientes consideraciones:

De las documentales que integran el recurso de impugnación, así como de la información proporcionada por esa Presidencia Municipal a esta Comisión Nacional, se observó que el 13 de marzo 2001 el arquitecto José Gustavo Soto López, supervisor adscrito a la Dirección de Seguimiento e Inspección de Obras de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, llevó a cabo una inspección ocular en la calle J. H. Preciado de la colonia San Antón de esa localidad, en la cual constató que el tubo del drenaje se encontraba roto y estaba provocando que las aguas vertidas por ese conducto escurrieran hacia la propiedad del señor Carlos Arteaga Juárez, reporte que el día 14 de ese mes hizo del conocimiento de la Dirección de Servicios Urbanos, instancia que señaló que por el momento no se contaba con el material necesario para cambiar los tubos.

El 24 de julio y 19 de agosto de 2002, el señor Alfredo Morales Villegas, Regidor de Protección al Patrimonio Cultural del Municipio de Cuernavaca, Morelos, envió memorándos al arquitecto Jesús Sotelo Ortega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras de ese municipio, a través de los cuales solicitó su apoyo para que a la brevedad se realizaran las obras de reparación de drenaje en la calle J. H. Preciado número 424, colonia San Antón, ya que los desperfectos que existen están causando graves perjuicios al señor Carlos Arteaga Juárez, y constituye un foco de infección; lo anterior, en consideración a que las personas que viven en ese lugar son de escasos recursos y no es posible contemplar la obra por cooperación, por lo que la misma debería realizarse por obra directa de ese municipio.

El 8 de octubre de 2002, a través del oficio SDUOP/PJ/404/X/2002, el arquitecto Jesús Sotelo Ortega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, comunicó al señor Carlos Arteaga Juárez que la Dirección de Obras Públicas llevó a cabo una inspección en la calle J. H. Preciado número 424 de la colonia San Antón de esa localidad, concluyendo que la dirección competente para llevar a cabo la obra para la sustitución del tubo del drenaje era la Dirección de Servicios Urbanos, y que se había formulado un presupuesto por \$16,448.70 para solucionar ese problema, pero desafortunadamente no se contaba con el monto para sufragar el mismo debido al avance del ejercicio presupuestal, por lo que se consideraría su petición para que fuera aprobado por el Comité de Obras para el año 2003.

El 18 de octubre de 2002, ante personal de la Comisión estatal y en presencia del señor Carlos Arteaga Juárez, la licenciada Mireya Salas Carrillo y el oceanólogo José Antonio Castro Martínez, en representación de la Delegación de la Procuraduría General de Protección al Ambiente; la licenciada Claudia

Téllez Olivares, auxiliar jurídico de la Coordinación Jurídica de Obras Públicas, y el ingeniero José Luis Baeza Vilchis, en representación de la Dirección de Obras Públicas, ambos del municipio de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo previsto en el artículo 31 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos celebraron un compromiso de conciliación, en el cual se comprometieron a aportar el material suficiente para sustituir el drenaje dañado al que hace referencia la queja del señor Arteaga, así como a realizar gestiones con los vecinos a través de las instancias correspondientes de ese municipio, para que proporcionaran el servicio de mano de obra para la ejecución de los trabajos.

Esta Comisión Nacional ha constatado que los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, no han llevado a cabo las obras correspondientes para sustituir el tubo de drenaje de la calle J. H. Preciado de la colonia San Antón de esa localidad, que se encuentra roto y está provocando que las aguas vertidas por ese conducto escurran hacia la propiedad del señor Carlos Arteaga Juárez, no obstante que de esa situación se tiene conocimiento desde el 13 de marzo de 2001, fecha en la que se realizó una inspección ocular por parte de la Dirección de Seguimiento e Inspección de Obras de esa Secretaría.

De lo anterior se desprende que la licenciada Claudia Téllez Olivares, auxiliar jurídico de la Coordinación Jurídica de Obras Públicas, y el ingeniero José Luis Baeza Vilchis, en representación de la Dirección de Obras Públicas, ambos del municipio de Cuernavaca, Morelos, no han dado cumplimiento en sus términos al compromiso de conciliación que asumieron el 18 de octubre de 2002 ante la Comisión estatal, por lo que al no realizarse las obras para sustituir los tubos del drenaje, el municipio no está prestando debidamente el servicio público que tiene encomendado en términos de los artículos 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Asimismo, al desatender ese municipio el problema del señor Carlos Arteaga Juárez se contraviene lo señalado en el artículo 201 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, ya que al no sustituirse el tubo del drenaje se está causando un daño ambiental, por el foco de infección que produce el escurrimiento de las aguas.

Por lo expuesto, este Organismo Nacional no comparte el argumento del ingeniero José Raúl Hernández Ávila, Presidente municipal de Cuernavaca, Morelos, en el sentido de que no se ha violentado la esfera jurídica del señor Carlos Arteaga Juárez, ya que, según su dicho, ha intentado “acatar en lo permisible y en la medida de las posibilidades económicas que imperan en el

municipio”, la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

El hecho de que el Presidente municipal de Cuernavaca no haya aceptado la Recomendación demuestra su falta de colaboración con el sistema público no jurisdiccional de protección a los Derechos Humanos, ya que al no realizarse las obras para que se sustituya el tubo del drenaje se continúa con la afectación a los Derechos Humanos del agraviado, lo que resulta contrario a Derecho, y el hecho de que esa Presidencia haya realizado el estudio correspondiente de riesgo ambiental no resuelve el fondo del asunto planteado por el señor Carlos Arteaga Juárez.

Lo anterior permite presumir a este Organismo Nacional que los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de ese municipio no han actuado con apego a los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, que los obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado, por lo que con su actuación dejaron de observar lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, pues, como quedó precisado en los párrafos precedentes, su actuación no ha sido diligente para sustituir el tubo del drenaje.

En consecuencia, esta Comisión Nacional coincide con los razonamientos y fundamentos legales que sirvieron de base a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos para emitir la Recomendación, ya que los servidores públicos de ese municipio encargados de llevar a cabo las obras de sustitución del tubo de drenaje no han llevado a cabo ninguna gestión para atender ese problema, por lo que el contenido de esa Recomendación se confirma, y, en el presente caso, al no ser aceptada, se considera que con relación a la misma existe insuficiencia en su cumplimiento, y, por ello, se permite formular respetuosamente al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento total a la Recomendación del 6 de noviembre de 2002, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias

administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se requiere que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica